



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2020 - 00093</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal-Reivindicatorio</b>
<b>Demandante</b>	<b>Justiniano López Agudelo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jesús Antonio Martínez Balcázar y Docuprint SAS</b>
<b>Tema</b>	<b>Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P</b>

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte demandante, no han gestionado la notificación de la demanda, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no **IMPULSE EFECTIVAMENTE** el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias de notificación de los codemandados **JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ BALCÁZAR** y **DOCUPRINT SAS**, teniendo en cuenta que el auto admisorio fue proferido desde el 6 de agosto de 2020, deberá incluir en el formato judicial el número del WhatsApp 310 599 52 98 y el correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
Firma	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	